



REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL CIATEC, A.C.

Reglas de Operación del Fondo modificadas y aprobadas en la Primera Sesión Ordinaria de Órgano de Gobierno de CIATEC, A.C. celebrada el 09 de julio del 2020.

ÍNDICE

ANTECEDENTES

OBJETO

DEFINICIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II PATRIMONIO

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO

CAPÍTULO IV ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

CAPÍTULO V ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO

CAPÍTULO VI ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

CAPÍTULO VII PROCESO DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO VIII APORTACIONES EN ESPECIE

CAPÍTULO IX INFORMES

CAPÍTULO X



2020
LEONA VICARIO
REINVENTANDO LA MEXICANIDAD

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

**CAPÍTULO XI
CARTA DE CONFIDENCIALIDAD**

**CAPÍTULO XII
INCORPORACIÓN DE RECURSOS HUMANOS ASOCIADOS A PROYECTOS**

**CAPÍTULO XIII
TIPOS DE PROYECTO QUE RECIBIRÁN APOYOS**

**CAPÍTULO XIV
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRAS**

**CAPÍTULO XV
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS APOYADOS**

**CAPÍTULO XVI
TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

TRANSITORIOS



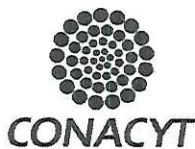
ANTECEDENTES



La Ley de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de junio de 2002, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 1, tiene por objeto entre otros, regular los apoyos que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer y desarrollar la investigación científica y tecnológica en el país, así como determinar los instrumentos mediante los cuales se cumplirá con dicha obligación. Asimismo, establece los mecanismos de coordinación de acciones entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, en la definición de políticas y programas en materia de desarrollo científico y tecnológico, vinculando la investigación con la educación y con el sector productivo. De igual manera, apoya la capacidad y el fortalecimiento de los grupos de investigación científica y tecnológica y determina las bases para que las entidades paraestatales que realicen actividades de investigación científica y tecnológica, sean reconocidas como centros públicos de investigación. Regula además la aplicación de los recursos autogenerados por los propios centros.

- II. El mismo instrumento legal en su artículo 47 considera como centros públicos de investigación las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica; que efectivamente se dediquen a dichas actividades; que sean reconocidas como tales por resolución conjunta de los titulares del CONACYT y de la dependencia coordinadora de sector al que corresponda el centro público de investigación, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos presupuestales, y que celebren el convenio de administración por resultados.
- III. Los centros públicos de investigación gozan de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa en los términos del artículo 48 de la Ley de Ciencia y Tecnología, y de gestión presupuestaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- IV. La Ley de Ciencia y Tecnología en su artículo 50 establece las bases para que los centros públicos de investigación establezcan y operen los Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. Asimismo, el inciso V de dicho ordenamiento faculta a sus órganos de gobierno para que expidan las reglas de operación de estos Fondos.
- V. Las reformas al artículo 50 fracción IV de la Ley de Ciencia y Tecnología, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2009, establecen que el objeto del fondo será financiar o complementar financiamiento de proyectos específicos de investigación, de desarrollo tecnológico y de innovación, la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de becas y formación de recursos humanos especializados, la generación de propiedad intelectual y de inversión asociada para su potencial explotación comercial, la creación y apoyo de las unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores que participen en los en los proyectos, y otros propósitos directamente vinculados para proyectos científicos, tecnológicos o de innovación aprobados. Asimismo, podrá financiarse la contratación de personal por tiempo





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



determinado para proyectos científicos, tecnológicos o de innovación, siempre que no se regularice dicha contratación posteriormente. En ningún caso los recursos podrán afectarse para gastos fijos de la administración de la entidad. Los bienes adquiridos, patentes, derechos de autor, obras e invenciones realizadas con recursos de los fondos formarán parte del patrimonio del propio centro. La contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo a los recursos autogenerados de los fondos, será conforme a las reglas de operación de dichos fondos; a los criterios, procedimientos y mecanismos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de los centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso, estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

El ejercicio de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, serán objeto de fiscalización por parte de la Secretaría de la Función Pública y por la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

- VI.** El Centro de Investigación CIATEC, A.C., es un Centro Público de Investigación de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología y es una entidad de participación estatal mayoritaria con personalidad jurídica y patrimonio propio a que se refiere el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y las disposiciones aplicables de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- VII.** En la tercera sesión ordinaria del Órgano de Gobierno del Centro, celebrada el 24 de agosto de 2000, se aprobó el acuerdo mediante el cual, se autorizó la creación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del CIATEC, A.C., así como las reglas de operación y el modelo de contrato a celebrar.
- VIII.** La dinámica de la legislación, en particular las reformas a la Ley de Ciencia y Tecnología y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2006, así como la experiencia derivada de su aplicación, obligan a una revisión y actualización de las Reglas de operación del Fondo vigentes para mejorar su operación y desempeño.
- IX.** En observancia a lo dispuesto por el artículo 50 fracción V de la Ley de Ciencia y Tecnología, CIATEC, A.C., por conducto de su Órgano de Gobierno establece las presentes:

Reglas de Operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del CIATEC, A.C.

OBJETO

Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto regular la organización y operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Centro Público de Investigación denominado CIATEC, A.C., además de señalar los tipos de proyecto que recibirán los apoyos y todos aquellos gastos inherentes a los



misimos, así como los criterios de selección y aplicación de los apoyos, los procesos e instancias de decisión para su otorgamiento, seguimiento y evaluación de resultados de los proyectos apoyados, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ciencia y Tecnología, el Contrato del fideicomiso, suscrito entre el Fiduciario y CIATEC, A.C.; así como sus respectivos convenios modificatorios y las presentes Reglas de Operación.

DEFINICIONES

Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

- I. Aportante: cualquier persona física o moral, de carácter público o privado, que aporte recursos al Fondo.
- II. Apoyos: los recursos económicos que autorice entregar el Comité Técnico de conformidad con los procedimientos previstos en estas reglas, el contrato por el que se constituye el Fondo y las demás disposiciones aplicables.
- III. Área administrativa: las áreas del Centro bajo la supervisión de la Dirección Administrativa
- IV. Área Científica y Tecnológica: Aquella que comprende las funciones sustantivas del Centro, que son las Direcciones de Investigación, Posgrado y Capacitación; Dirección de Soluciones Tecnológicas; Dirección de Inteligencia Tecnológica, Vinculación y Comunicación; así como la Dirección de Servicios Tecnológicos.
- V. Canalización: el otorgamiento de apoyos a los beneficiarios del Fondo.
- VI. Centro: El CIATEC, A.C.
- VII. Comité Técnico: el órgano colegiado previsto en la cláusula séptima del contrato.
- VIII. CONACyT: el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- IX. Contrato: el Contrato por el que se constituye el Fondo, entre el CIATEC, A.C. y el Fiduciario.
- X. Convenio de asignación de apoyos: el instrumento jurídico que regula la relación entre el sujeto de apoyo y el Fondo, el cual deberá contener al menos el objeto del apoyo, la forma de ejecución del proyecto, incluyendo los gastos, la fecha de conclusión y los entregables.
- XI. Director General: el Director General del Centro
- XII. Beneficiario del Fondo: el Centro y todos aquellos que reciben los recursos del objeto del Fondo.
- XIII. Fideicomitente: el Centro.



- XIV.** Fiduciario: la Institución Financiera en su carácter de Fiduciario.
- XV.** Fondo: el fideicomiso creado mediante el contrato respectivo y los recursos financieros del mismo.
- XVI.** Gastos Fijos: Erogaciones destinadas al pago de servicios y otros gastos diversos, para atender el funcionamiento permanente y regular que realizan los centros públicos de investigación, incluyendo los relacionados al personal de carácter permanente o regularizable.
- XVII.** Ley: La Ley de Ciencia y Tecnología.
- XVIII.** Objeto del Fondo, será financiar o complementar financiamiento de proyectos específicos de investigación, la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de becas y formación de recursos humanos especializados, el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores que participen en los proyectos, cuidando en todo momento que dichos incentivos no se constituyan en un sobresueldo o en una prestación regularizable; y otros propósitos directamente vinculados para proyectos científicos o tecnológicos aprobados, así como la contratación de personal por tiempo determinado para proyectos científicos o tecnológicos, siempre que no se regularice dicha contratación posteriormente.
- XIX.** Órgano de Gobierno: El Órgano de Gobierno del Centro.
- XX.** Investigadores: la persona o personas cuya actividad fundamental lo constituyen las actividades sustantivas, que ostenta una categoría de conformidad con el Estatuto de Personal Académico.
- XXI.** Patrimonio Fideicomitado: A los recursos disponibles con que cuenta el Fideicomiso.
- XXII.** Propuesta: la solicitud de apoyo que presenten los sujetos de apoyo.
- XXIII.** Proyectos: las propuestas aprobadas por el Comité Técnico en términos del objeto del Fondo y con base en las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, en las Reglas de Operación y en las demás disposiciones que rigen el ejercicio del patrimonio fideicomitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Ciencia y Tecnología.
- XXIV.** Recursos autogenerados: todos los ingresos que generan los centros públicos de investigación derivados de los servicios, bienes y productos de investigación y desarrollo tecnológico, entendiéndose que los productos se refieren a los resultados de las investigaciones y/o desarrollos tecnológicos; se incluirán como recursos autogenerados, los ingresos por la capacitación para la formación de recursos humanos calificados, que presten o produzcan directamente o en colaboración con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.



- XXV.** Reglas: las presentes Reglas de Operación.
- XXVI.** Responsable del Proyecto: al personal del Centro que se encuentre a cargo de la ejecución del proyecto y su correcta conclusión en términos de lo aprobado por el Comité Técnico.
- XXVII.** Sujeto de apoyo: todos aquellos que reciben recursos del Fondo, en términos de los proyectos aprobados por el Comité Técnico.
- XXVIII.** Secretario Técnico: el Director Administrativo del Centro.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El área administrativa y el área científica y tecnológica del Centro, en el ámbito de sus respectivas funciones, proporcionarán el soporte e información necesarios para la operación y cumplimiento de los acuerdos del Comité Técnico.

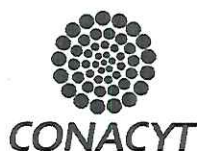
Artículo 2.- El Fondo no será considerado entidad de la administración pública paraestatal, en términos del artículo 26, fracción VII, de la Ley de Ciencia y Tecnología, ni contará con estructura orgánica o personal propios para su funcionamiento. En todo caso, el personal al servicio del fideicomitente será designado para llevar a cabo la operación del propio Fondo.

Artículo 3.- Las Reglas de Operación del Fondo serán de observancia obligatoria para todos los participantes en el mismo y operarán durante el tiempo en que permanezca vigente el contrato; de conformidad con el artículo 26, fracción VI, de la Ley de Ciencia y Tecnología, podrán ser modificadas en cualquier momento por el Órgano de Gobierno del Centro, previa validación del CONACYT.

Artículo 4.- En caso de duda sobre la aplicación de cualquier disposición contenida en las presentes Reglas o en situaciones no previstas en las mismas, podrá resolver en primer instancia el Comité Técnico en conceptos que no sean esenciales para el desarrollo del proyecto, en caso contrario será facultad del CONACYT su interpretación, en términos del artículo 11, de la Ley de Ciencia y Tecnología, pudiendo este último solicitar las opiniones a las instancias correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 5.- Los recursos del Fondo se canalizarán invariablemente a la finalidad a la que hayan sido afectados, de acuerdo con los objetivos del contrato, de estas Reglas y de los acuerdos del Comité Técnico. Se comprometerán únicamente los recursos que integran el patrimonio del Fondo. En caso de ser necesario, podrán trasladarse al Fondo los recursos captados para el cumplimiento de compromisos pactados con un tercero por parte del Centro. Esta situación procederá en aquellos casos en que el aportante especifique claramente que los recursos depositados por él en el Fondo deberán utilizarse para la realización de un proyecto o fin específico, incluyendo los costos.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



Artículo 6.- El Comité Técnico autorizará la asignación de apoyos que apruebe, mediante las instrucciones correspondientes al fiduciario, conforme al procedimiento y requisitos que se establecen en el contrato.

Artículo 7.- En ningún caso los recursos fideicomitados podrán afectarse para gastos fijos de la administración del Centro.

Artículo 8.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, fracción IX de la Ley de Ciencia y Tecnología, los recursos fideicomitados no se revertirán en ningún caso al Gobierno Federal. Al darse por terminado el contrato por cualquier causa legal o contractual, los recursos del mismo pasarán a formar parte del patrimonio del Centro.

Artículo 9.- La administración y registro de los recursos enviados al Fondo se realizará con plena legalidad y transparencia, utilizando los procedimientos de registro contable y presupuestal aplicables.

Artículo 10.- El ejercicio de los recursos del patrimonio del Fondo será objeto de fiscalización por parte de la Secretaría de la Función Pública y por la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 11.- La contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo a los recursos del patrimonio del Fondo, será conforme a las presentes reglas; y en términos de lo dispuesto para el efecto por la Ley de Ciencia y Tecnología.

CAPÍTULO II PATRIMONIO

Artículo 12.- El patrimonio del Fondo se integrará con los recursos que se fideicomitan y se aporten en términos del contrato. Las aportaciones que realicen terceros no generarán derecho alguno sobre el contrato.

Artículo 13.- Las aportaciones que realicen las personas físicas o morales, incluyendo a las dependencias y entidades, al Fondo, serán deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 14.- El Comité Técnico se integrará con los siguiente miembros que contarán con voz y voto:

- I. El Director General.
- II. Directores de área sustantiva.
- III. El Director Administrativo quien fungirá como Secretario Técnico.
- IV. Un representante de los investigadores del Centro.
- V. Hasta dos miembros externos a la institución.

Artículo modificado 1º. Sesión Ordinaria de Órgano de Gobierno 09-07-2020



Artículo 15.- Los miembros del Comité Técnico deberán asistir personalmente a las sesiones del Comité. Sólo en el caso de los miembros externos se admitirán suplentes que deberán estar debidamente acreditados ante el propio Comité.

Artículo 16.- El titular del Órgano Interno de Control en el Centro será invitado permanente del Comité Técnico y podrá asistir a sus sesiones con voz, pero sin voto. En su caso podrá designar a un suplente.

Artículo 17.- El Comité Técnico será presidido por el Director General y contará con un Secretario Técnico, quien lo auxiliará en el desarrollo de su operación.

Artículo 18.- Los Directores de área sustantiva, así como el representante de los investigadores que forme parte del Comité Técnico, serán designados por el Director General.

Artículo modificado 1ª. Sesión Ordinaria de Órgano de Gobierno 09-07-2020

Artículo 19.- Los miembros externos del Comité Técnico será designados por el Director General. Deberán ser una persona de reconocido prestigio y con actividades afines a los objetivos del Centro.

Artículo 20.- Los miembros externos serán designados por un período de dos años y podrán ser ratificados por otro periodo igual.

Artículo 21.- El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria dos veces al año y de manera extraordinaria las veces que resulten necesarias.

Artículo 22.- El Presidente del Comité, a través del Secretario Técnico, deberá notificar por escrito a los miembros del Comité las convocatorias para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión convocada. Las convocatorias deberán ir acompañadas de la documentación necesaria para el trabajo de la misma.

Artículo modificado 1ª. Sesión Ordinaria de Órgano de Gobierno 09-07-2020

Artículo 23.- Las sesiones del Comité Técnico quedarán instaladas cuando se encuentre presente la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones serán tomadas igualmente por mayoría de los mismos. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 24.- Los acuerdos se harán constar en acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario Técnico, a éste último corresponderá comunicarlos al fiduciario, acompañando copia autógrafa del acta respectiva.

Artículo 25.- El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas o privadas, así como a representantes de organizaciones del sector social, o en general a cualquier persona que considere pertinente para sus deliberaciones. Estos invitados asistirán con voz, pero sin voto.



CAPÍTULO IV **ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO**

Artículo 26.- El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asignar los recursos del Fondo para las finalidades propias de su objeto.
- II. Autorizar el monto de los recursos que deba de asignarse a los proyectos que determine apoyar, considerando los resultados de las evaluaciones que le sean presentadas por el Secretario Técnico.
- III. Aprobar la apertura de subcuentas necesarias para el desarrollo adecuado del objeto del Fondo.
- IV. Establecer los lineamientos y políticas para el financiamiento de proyectos de investigación a los que se apoyará con recursos del Fondo.
- V. Establecer los lineamientos específicos bajo los cuales habrán de determinarse los mecanismos para la presentación de proyectos, mismos que podrán ser bajo la modalidad de convocatoria, o bien, decidir los casos en que se procederá a la aplicación de los recursos disponibles de manera directa.
- VI. Establecer los lineamientos y políticas de inversión del Fondo conforme a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 26 de la Ley; el contrato de Fondo y las presentes Reglas de operación.
- VII. Autorizar la asignación de los recursos para el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores, conforme a los criterios y lineamientos aprobados por el Órgano de Gobierno en términos de la ley, cuando éstos participen en proyectos de investigación, docencia o vinculación, derivados del presente fondo, cuidando en todo momento que los incentivos no se constituyan en un sobresueldo o en una prestación regularizable.
- VIII. Proponer al Órgano de Gobierno del Centro las modificaciones a las presentes Reglas de operación que considere necesarias para el cumplimiento de los fines del Fondo.
- IX. Definir y autorizar las medidas jurídicas y administrativas necesarias para la defensa y preservación del patrimonio del Fondo, otorgando los poderes legales que procedan, en términos de la legislación aplicable.
- X. Realizar el seguimiento técnico y financiero de los proyectos apoyados, dictando, en su caso, las medidas preventivas y correctivas procedentes, con base en los informes de etapa que le sean presentados.
- XI. Resolver todo lo relacionado a las atribuciones y funciones para las que fue creado el Fondo y aquellas que no se encuentren contempladas en las presentes Reglas.
- XII. Realizar la revisión periódica del desarrollo de los proyectos financiados, a través de la o las personas que para el efecto se designen o contraten con cargo al patrimonio fideicomitado, evaluando los informes de avance que presente el responsable del proyecto apoyado con recursos del Fondo.



- XIII.** Podrá, en casos extraordinarios y debidamente justificados, aumentar el financiamiento cuando fuere necesario, atendiendo a las disponibilidades financieras y con base en el seguimiento técnico y financiero de los proyectos.
- XIV.** Restringir, reducir o cancelar apoyos, por no considerarse necesario continuar con el proyecto de investigación o desarrollo tecnológico de que se trate, por falta de información oportuna o veraz, por la no aplicación de los recursos en los conceptos aprobados, por no obtener los resultados convenidos o por incumplimiento en el desarrollo del programa.
- XV.** Establecer los sistemas de control y auditoría que a su juicio requieran los proyectos.
- XVI.** Constituir comités especializados para el seguimiento y evaluación de los proyectos apoyados por el Fondo.
- XVII.** Autorizar la expedición de poderes o mandatos para la representación del Fondo en los actos que realice.
- XVIII.** Designar al despacho de contadores públicos o auditores externos que revisarán y evaluarán el ejercicio anual del patrimonio del Fondo, pudiendo contratar tanto a estos despachos como a otras personas morales que auxilien de manera enunciativa más no limitativa en actividades específicas al cumplimiento del objeto del Fondo, a la evaluación o seguimiento de proyecto o de impactos.
- XIX.** Cuidar que se cumplan cabalmente las instrucciones que deban girarse al fiduciario, así como las demás estipulaciones contenidas en el contrato.
- XX.** Implementar las disposiciones normativas y los procesos e instancias de decisión para el otorgamiento, seguimiento y evaluación de los proyectos apoyados por el Fondo, los cuales deberán contener al menos lo siguiente:
- Otorgamiento: la selección de Sujetos de Apoyo se realizará mediante procedimientos competitivos, eficientes, equitativos y sustentados en méritos y calidad, circunstancias que se plasmará en las convocatorias correspondientes.
 - Para casos excepcionales y de interés Institucional y previa aprobación del Comité Técnico, el otorgamiento de recursos podrá ser asignado a los proyectos de manera directa, procurando un impacto benéfico en el Centro, pudiendo contemplarse en estos supuestos, los gastos por concepto de honorarios fiduciarios, o contratación de terceros para defensa de los intereses del Fondo, auditoría, evaluación, seguimiento e impactos, mediante procedimientos competitivos, eficientes, equitativos y sustentados en méritos y calidad.
 - Los recursos provenientes del cumplimiento de un compromiso pactado con un tercero, por parte del Centro, se otorgarán en los términos y condiciones plasmados en el contrato o convenio que rija la operación.



- Seguimiento: Será realizado por el Secretario Técnico, en el ámbito de sus atribuciones; pudiendo en todo momento, apoyarse por Comités Especializados, aprobados por el Comité Técnico, para el seguimiento técnico de los proyectos, o contratar con cargo al patrimonio fideicomitido instancias especializadas para el efecto.
- Evaluación: Las evaluaciones de los proyectos, se realizarán durante su vigencia o a la terminación de los mismos, pudiendo el Comité Técnico, establecer elementos precisos que permitan observar el impacto, la rendición de cuentas y la transparencia de los recursos otorgados a los proyectos apoyados por el Fondo. Para tal efecto se podrá utilizar la guía metodológica para la evaluación del impacto de programas de ciencia y tecnología del CONACYT, o contratar con cargo al patrimonio fideicomitido instancias especializadas para el efecto.

XXI. Aprobar los gastos de administración del Fondo, siendo entre otros, honorarios fiduciarios, despachos contables, de auditoría, de defensa de los intereses del Fondo, de evaluación, seguimiento o evaluación de impacto.

XXII. Las demás que resulten necesarias para el desarrollo adecuado del objeto del Fondo, las que establezca la Ley, el contrato, las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 27.- El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fondo, sus acuerdos serán definitivos y no podrán ser objeto de impugnación alguna. Los acuerdos deberán cumplirse en sus términos, siempre y cuando sean lícitos, posibles y se ajusten a los fines consignados en el contrato.

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 28.- El presidente del Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y presidir las reuniones del Comité.
- II. Ejercer voto de calidad en caso de empate
- III. Presentar al Comité la propuesta de criterios específicos para la asignación de recursos, así como la apertura o cancelación de las secciones del Fondo.
- IV. Dar a conocer por escrito a la fiduciaria los nombramientos y remociones de los funcionarios que representen y que integren el Comité Técnico.
- V. Designar a los investigadores y a los miembros externos del Comité Técnico.
- VI. Las demás que le confiera el Comité Técnico, el contrato, las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.



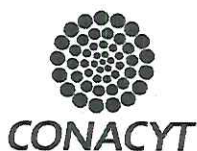
CAPÍTULO VI

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 29.- El secretario técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar que los recursos del Fondo se canalicen de manera oportuna.
- II. Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones, tales como la firma de contratos, convenios o títulos de crédito y en general, ejercitar los derechos y acciones que correspondan, inclusive de carácter fiscal, de conformidad con las determinaciones que para tal fin emita el Comité Técnico, así como las consignadas en los poderes que para tal efecto se otorguen y de conformidad con los lineamientos que con carácter administrativo fije la fiduciaria, asumiendo ésta última, las atribuciones que en su caso le correspondan, de conformidad con lo establecido en el contrato y demás disposiciones aplicables.
- III. Apoyar al Presidente en el desempeño de sus facultades.
- IV. Elaborar las actas del Comité Técnico y resguardar los archivos que contengan la documentación relativa a la operación del Fondo.
- V. Certificar los acuerdos tomados por el Comité Técnico y las copias de la documentación que obre en los expedientes del Fondo.
- VI. Conjuntamente con el presidente del Comité Técnico, elaborar los programas, en su caso, de cada área del Centro y someterlos a la consideración del Comité Técnico.
- VII. Suscribir, en su caso, los convenios de asignación de recursos.
- VIII. Realizar el seguimiento financiero y administrativo de los proyectos, a fin de asegurar que los recursos fluyan, en su caso, en los términos de los convenios de asignación de recursos o de los instrumentos jurídicos suscritos para el efecto.
- IX. Atender las auditorías administrativas y contables del Fondo.
- X. Instruir a la fiduciaria para que, de manera oportuna, canalice los recursos, previa autorización del Comité Técnico.
- XI. Autorizar el cierre financiero del proyecto, previa aprobación del Comité Técnico.
- XII. Elaborar y difundir las convocatorias e invitaciones que permitan la realización de los objetivos del Fondo.
- XIII. Firmar las instrucciones del Comité Técnico a la fiduciaria.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



- XIV.** Coordinar la evaluación de las solicitudes de apoyo susceptibles de ser financiadas con recursos del Fondo.
- XV.** Someter a consideración del Comité Técnico las propuestas o solicitudes de apoyo a otorgarse de acuerdo con los fines del Fondo.
- XVI.** Proponer al Comité Técnico la difusión de casos de éxito basados en las propuestas terminadas y financiadas con recursos del Fondo, para lo cual se respetará en todo caso la propiedad intelectual de los resultados.
- XVII.** Rendir al Comité los informes de avance de los proyectos autorizados.
- XVIII.** Rendir los informes que sean requeridos por las autoridades fiscalizadoras y por la coordinadora de sector en cumplimiento de sus atribuciones. Para tal efecto, el Comité Técnico podrá establecer las acciones para el seguimiento y evaluación de los apoyos otorgados a través de los recursos del Fondo, que conlleven a la presentación de informes periódicos por parte de los responsables de los proyectos apoyados.
- XIX.** Las demás que le confiera el Comité Técnico el contrato, las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO VII PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 30.- Las solicitudes de apoyo de recursos del Fondo para el desarrollo de proyectos, serán aprobadas por el Comité Técnico y podrán ser sometidas, en su caso, de manera previa a los Comités Especializados, según corresponda por el objetivo del proyecto.

Artículo 31.- En los procesos de evaluación se revisará que las solicitudes sean para proyectos de las áreas de interés del Centro, los cuales deberán guardar relación con el objeto del Centro y se podrá, ajustar de conformidad con las necesidades y objetivos del mismo, acorde con el Programa Estratégico de Mediano Plazo y el Programa Anual de Trabajo correspondiente:

Artículo modificado 1º. Sesión Ordinaria de Órgano de Gobierno 09-07-2020

Artículo 32.- Los titulares de las áreas científicas y tecnológicas informarán al Director General de la procedencia de la solicitud, quien dará la autorización para someter a la consideración del Comité Técnico la solicitud de apoyo.

Artículo 33.- El Director General turnará al Secretario Técnico las solicitudes de apoyo autorizadas, para que sean sometidas a la consideración del Comité Técnico.

Artículo 34.- Los proyectos apoyados con recursos del Fondo, serán sometidos a un proceso de calidad científico – académica, y comprende las siguientes fases:



Durante la vigencia del proyecto:

- I.- Los informes técnicos presentados serán sometidos a la consideración de los titulares de las áreas científicas y tecnológicas del Centro, quienes emitirán su opinión del avance del proyecto en impacto y beneficio en términos de los criterios establecidos en el numeral 33 de las presentes Reglas de Operación.
- II.- Los informes financieros presentados serán autorizados por el Secretario Técnico quien verificará que hayan sido elaborados de conformidad con los criterios contables aplicables, y que las erogaciones se hayan efectuado de conformidad con lo aprobado por el Comité Técnico.
- III.- Los resultados de las evaluaciones de los informes técnicos y financieros, con la opinión favorable o desfavorable serán sometidos a la consideración del Comité.
- IV.- El Comité dentro del ámbito de sus atribuciones, y de conformidad con los resultados de la evaluación de los informes técnicos y financieros, podrá aumentar el financiamiento de los proyectos.
- V.- El Comité Técnico dentro del ámbito de sus atribuciones, y de conformidad con los resultados de la evaluación de los informes técnicos y financieros, restringirá, reducirá o cancelará el financiamiento del proyecto.

Al término de la vigencia del proyecto:

- I.- El Secretario Técnico autorizará el informe financiero final del proyecto, y dará su opinión del mismo al Comité Técnico.
- II.- El Secretario Técnico remitirá al Comité Técnico la opinión de los Directores de área sustantiva, del informe técnico final del proyecto.

Fracción modificada 1ª. Sesión Ordinaria de Órgano de Gobierno 09-09-2020

- III.- El Comité emitirá un informe final destacando los resultados e impacto del proyecto, de conformidad con los criterios establecidos en el numeral 33 de las presentes Reglas de Operación.
- IV.- Con base en el informe final anterior, el Secretario Técnico propondrá al Comité la difusión del proyecto como un caso de éxito.

Artículo 35.- En los casos en que no se otorguen apoyos a través de convocatoria, deberá procurarse que existan elementos de evaluación que permitan determinar que los proyectos son de beneficio para el Centro, mismos que serán definidos por el Comité Técnico, mediante procedimientos competitivos, eficientes, equitativos y sustentados en méritos y calidad.

Artículo 36.- En caso necesario, el Centro podrá solicitar la opinión de evaluadores acreditados en el Registro CONACYT de Evaluadores Acreditados (RCEA) o de evaluadores externos que preferiblemente serán los reconocidos por el CONACYT.

GOBIERNO DE MÉXICO
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
CONACYT
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES

Artículo 37.- Dentro del proceso de evaluación, se deberán tomar en cuenta entre otros elementos los siguientes: contenido de la convocatoria, emisión y conclusión de su vigencia, la forma y términos de las solicitudes, las características de los evaluadores o Comités Especializados de Evaluación, la forma de su integración, criterios de evaluación específicos adicionales a los contenidos en este capítulo, y que se encuentren acordes con el tipo de proyecto que se desea apoyar, tiempos de emisión de dictámenes y recursos administrativos a los cuales puedan acceder los solicitantes, así como esquemas de seguimiento, evaluación tanto de desarrollo como de resultados.

Artículo 38.- Las propuestas que hayan sido evaluadas de manera favorable, serán sometidas a la consideración del Comité Técnico, para su aprobación, en su caso.

CAPÍTULO VIII APORTACIONES EN ESPECIE

Artículo 39.- Las aportaciones en especie que reciba el Fondo o los proyectos apoyados por el Fondo no generarán obligaciones de este con los aportantes y se apegarán a los siguientes lineamientos:

- I. Los bienes formarán parte del patrimonio del Centro, en su carácter de beneficiario del Fondo, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la LCyT.
- II. Deberá tratarse preferentemente de equipo, instrumentos o máquinas de prueba nuevos.
- III. Haberse adquirido dentro de los 12 meses previos a la fecha de aceptación de propuestas, contenida en la convocatoria correspondiente.
- IV. Vida útil remanente que exceda la vigencia del proyecto.
- V. Que la evaluación técnica de la propuesta determine la necesidad o utilidad de su incorporación al proyecto.
- VI. El valor considerado será histórico, es decir, el valor estipulado en la factura del fabricante original, menos la depreciación fiscal acumulada.
- VII. Las demás que para estos efectos establezca el Comité Técnico del Fondo.

CAPÍTULO IX INFORMES

Artículo 40.- El Responsable del Proyecto presentará los informes referentes a los proyectos apoyados por el Fondo, a efecto de que sean sometidos a la consideración y, en su caso, aprobación del Comité Técnico; a través del Secretario Técnico.



Artículo 41.- Los informes financieros se elaborarán e instrumentarán de conformidad con lo establecido en los criterios contables aplicables, sometiéndolo a la consideración y aprobación del Comité Técnico.

Artículo 42.- Al término del proyecto, el Comité Técnico a través del Secretario Técnico, presentará el informe final destacando sus resultados y el impacto científico, económico y social que se haya producido, ante el Órgano de Gobierno del Centro.

Artículo 43.- La evaluación de dicho informe por parte del Fondo constituirá la base para el otorgamiento de futuros apoyos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología.

CAPÍTULO X

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 44.- Los derechos de propiedad intelectual, es decir de propiedad industrial o los derechos de autor que se generen con motivo del desarrollo de un proyecto se atribuirán a quien corresponda de conformidad con la legislación aplicable en la materia. El titular de los derechos podrá celebrar los contratos o convenios respectivos, en los que se fijarán los términos y condiciones de estos derechos.

Artículo 45.- Los sujetos de apoyo que reciban recursos del Fondo, deberán proporcionar al Centro toda la información que les sea solicitada debiendo señalar en su caso aquella que esté protegida por derechos de autor o de propiedad industrial.

Artículo 46.- Los derechos de propiedad intelectual que se generen como resultado de un proyecto que reciba apoyo del Fondo, deberán ser informados a fin de establecerse, de común acuerdo, entre el sujeto de apoyo y el Fondo, los criterios o bases especificados en el contrato de Fondo y las presentes Reglas para los beneficios que de ellos deriven.

Artículo 47.- Los sujetos de apoyo deberán otorgar al Centro el crédito que corresponda en los productos de investigación, docencia o extensión que se hayan generado con apoyo otorgado por el Fondo.

CAPÍTULO XI

CARTA DE CONFIDENCIALIDAD

Artículo 48.- Con el propósito de asegurar la protección de la información reservada o confidencial que pudieran contener los proyectos los miembros del Comité Técnico, los evaluadores y las demás personas que tengan acceso a la información de los proyectos deberán suscribir una carta de confidencialidad.



CAPÍTULO XII

INCORPORACIÓN DE RECURSOS HUMANOS ASOCIADOS A PROYECTOS

Artículo 49.- El Comité Técnico podrá autorizar que se contrate por tiempo determinado al personal calificado para la ejecución de los proyectos. Este personal podrá incluir a estudiantes, investigadores o cualquier otra persona que reúna las cualidades técnicas o profesionales necesarias para el desarrollo de las actividades relacionadas con el proyecto:

Artículo 50.- El personal al que se refiere la regla anterior no formará parte de la planta laboral del Centro, y su participación estará sujeta a la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales por tiempo determinado, a condición de que no se regularice dicha contratación.

CAPÍTULO XIII

TIPOS DE PROYECTO QUE RECIBIRÁN APOYOS

Artículo 51.- Los proyectos de investigación que podrán recibir apoyos serán aquellos que se inserten en los planes, programas y proyectos de investigación del Centro en materia de:

- I. Investigación científica, tecnológica y de innovación.
- II. Formación de recursos humanos especializados.
- III. Becas.
- IV. Creación y fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación y desarrollo tecnológico.
- V. Divulgación científica y tecnológica.
- VI. Creación y mantenimiento de instalaciones de investigación y desarrollo tecnológico.
- VII. Financiamiento o complemento del financiamiento de proyectos específicos de investigación, desarrollo tecnológico y de infraestructura.
- VIII. Equipamiento y suministro de materiales, así como adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
- IX. Otorgamiento de incentivos extraordinarios, a los investigadores que participen en proyectos científicos, tecnológicos o de innovación aprobados, así como contratación de personal por tiempo determinado para proyectos científicos o tecnológicos siempre que no se regularice dicha contratación posteriormente.



Para efecto de las fracciones anteriores, de manera enunciativa más no limitativa, se considerarán los siguientes tipos de proyectos:

- Desarrollo y aplicación de tecnologías en materia de ingeniería ambiental, aprovechamiento y rehúso de residuos y subproductos, higiene, seguridad industrial y ergonomía del trabajo.
- Diseño y desarrollo de materiales y productos.
- Biomecánica: tanto médica como del deporte. Desarrollo de nuevos materiales para nuevas aplicaciones. Bio-combustibles, tecnologías de remediación.
- Sistemas de Información para la cadena productiva (e-suministros)
- Biotecnología.
- Toxicología.
- Desarrollo de software para diseño, manufactura, logística y negocios electrónicos.
- Difusión y publicación de información técnica y científica.
- Ambiental: remediación, monitoreo ambiental, sistemas de tratamiento de aguas, valorización de residuos, gestión ambiental y producción limpia.
- Asesoría tecnológica y capacitación en: desarrollo de hojas de seguridad, diagnóstico, licencia de fuentes emisoras, licencia ambiental única, análisis de ruido, estudio de impacto, plan de manejo de residuos, estudio de riesgos, programa preventivo de accidentes, plan de atención de contingencias y auditoría ambiental.
- Materiales: caracterización molecular y desarrollo-procesado.
- Metrología: en las magnitudes que se tengan implementadas o que se requiera desarrollar.
- Pruebas físicas: comprende pruebas físico-mecánicas y de desempeño para asegurar la calidad de las materias primas y productos terminados.
- Pruebas químicas y/o análisis para materias primas o productos terminados.
- Polímeros: caracterización polimérica, desarrollo-procesado y pruebas mecánicas.
- Asesoría tecnológica en procesos químicos, de manufactura y calidad.
- Normalización y certificación.
- Ingeniería de manufactura, automatización y control de procesos.
- Diseño de calzado, moda y estilo para productos.
- Prospectiva tecnológica.
- Enseñanza superior y posgrado a través de la unidad académica que ofrece el Posgrado Interinstitucional en Ciencia y Tecnología (PICYT).
- Capacitación y programas de especialización, abarcando las áreas del conocimiento de: ambiental, aseguramiento de calidad, curtiduría, diseño y desarrollo de productos de calzado y marroquinería, manufactura de calzado, mantenimiento de instalaciones industriales, metrología y otros que sean desarrollados por el Centro como parte de su plan estratégico.
- Infraestructura educativa.

Artículo 52.- En aquellos proyectos relacionados directamente con la infraestructura o compra de materiales o suministros, así como adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas que requiera el Centro y cualquier otro apoyo de los enumerados con anterioridad que no surjan bajo el concepto de convocatoria, podrán ser financiados de manera directa por el Fondo, contando con la aprobación expresa del Comité Técnico del Fondo.



CAPÍTULO XIV

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRAS

Artículo 53.- De conformidad con lo establecido en los artículos 23, 26 y 50 de la Ley de Ciencia y Tecnología, la contratación de las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas se realizarán mediante procedimientos competitivos, eficientes, equitativos y sustentados en méritos, calidad, precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, que permitan asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el Centro.

Artículo 54.- Las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, que se realicen con los recursos del Fondo, se deberán ajustar a los principios de eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al Centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 55.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como las obras públicas, que se financien con recursos autogenerados deberán recibir aprobación del Comité Técnico, el cual señalará el tipo de procedimiento que deberá seguirse para la adjudicación.

Artículo 56.- El Secretario Técnico del Comité deberá rendir en cada reunión ordinaria un informe de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como las obras públicas que se hayan realizado con recursos autogenerados.

CAPÍTULO XV

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS APOYADOS

Artículo 57.- El Comité Técnico del Fondo designará al menos a un evaluador que preferentemente haya participado en la evaluación del proyecto que revise los informes y avances del mismo el cual emitirá una recomendación sobre la continuidad o no del apoyo.

CAPÍTULO XVI

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 58.- El Comité Técnico presentará a través de su Secretario Técnico, un informe al Órgano de Gobierno del Centro, en el cual se establecerán de manera clara los montos erogados para los apoyos, los proyectos apoyados, las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como las obras públicas financiados con recursos del Fondo, así como la situación financiera y los resultados esperados, los alcanzados y en su caso, los impactos, las desviaciones que hubiera y las medidas de corrección que correspondan, tomando los acuerdos relativos en el Órgano de Gobierno.



Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, se deberá proporcionar la información en los sistemas que se tengan implementados para el efecto, incluyendo los operados por las dependencias globalizadoras.

Artículo 59.- El Órgano Interno de Control intervendrá en los ámbitos de control, evaluación y fiscalización conforme a sus atribuciones legales, vigilando que la operación del Fondo se apegue a la normatividad aplicable en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 60.- La información relacionada con la operación del Fondo, será de acceso público en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo modificado 1ª. Sesión Ordinaria de Órgano de Gobierno 09-07-2020

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo Directivo del Centro, previa validación que se realice por parte del CONACYT.

Segundo. Quedan sin efecto las Reglas de Operación aprobadas en Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de 2016.

Artículo modificado 1ª. Sesión Ordinaria de Órgano de Gobierno 09-07-2020

Tercero. Las Reglas aprobadas por el Órgano de Gobierno del Centro, serán publicadas en los medios electrónicos con que cuente el mismo y en el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica a cargo del CONACYT.

Cuarto. Todos los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución se resolverán conforme a lo dispuesto en las disposiciones que les dieron origen.

Quinto. En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley de Ciencia y Tecnología, y para su debida publicación y observancia, se aprueban las presentes Reglas de Operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del CIATEC, A.C., a los dos días del mes de junio de dos mil veinte.

Artículo adicionado 1ª. Sesión Ordinaria de Órgano de Gobierno 09-07-2020



